

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

11

MADRID NÚMERO 15

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MONTSERRAT TORRENTE MUÑOZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 130/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. SARA ORTIZ DIEZ frente a FOGASA y CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CONSULTAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 14 de enero de 2021.

AUTO Nº 1/2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de septiembre de 2020 se dictó sentencia en la que estimando la demanda de despido promovida por Dña. SARA ORTIZ DIEZ se declaró la improcedencia del despido de que había sido objeto la actora y condenó a CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CONSULTAS S.L. a estar y pasar por la anterior declaración, debiendo optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia entre la readmisión o el abono en concepto de indemnización de la cantidad de 5.632,79 euros y en caso de readmisión al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia a razón de 27,68 euros día.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de noviembre de 2020 se dictó Auto despachando ejecución de la citada sentencia contra CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CONSULTAS S.L. y se acordó citar a las partes y a FOGASA vía del incidente de no readmisión, a la celebración de la correspondiente comparecencia para el día 14 de enero de 2021; acto que tuvo lugar el citado día con presencia únicamente del solicitante. Previo recibimiento del pleito a prueba y tras la práctica de la misma quedaron los autos pendientes de resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 281 de la LRJS en lo relativo a la resolución del incidente se establece que:

1. En la comparecencia, la parte o partes que concurran serán examinadas por el juez sobre los hechos de la no readmisión o de la readmisión irregular alegada, aportándose únicamente aquellas pruebas que, pudiéndose practicar en el momento, el juez estime pertinentes. De lo actuado se extenderá la correspondiente acta.

2. Dentro de los tres días siguientes, el juez dictará auto en el que, salvo en los casos donde no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por el ejecutante:

a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b) Acordará se abone al trabajador las percepciones económicas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los periodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

En aplicación de lo dispuesto en el citado artículo, dada la incomparecencia del demandado procede declarar la extinción de la relación laboral que unía a Dña. SARA ORTIZ DIEZ con CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CONSULTAS S.L. condenando a ésta última al abono de las siguientes cantidades:

Indemnización: 6.546,22 euros
Salarios de tramitación: 10.296,96 euros

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Dña. SARA ORTIZ DIEZ con CENTRO DE DIAGNOSTICO Y CONSULTAS S.L. condenando a ésta última al abono al actor de las siguientes cantidades en concepto de indemnización y salarios de tramitación: Indemnización: 6.546,22 euros y Salarios de tramitación: 10.296,96 euros; debiendo ABSOLVER a FOGASA sin perjuicio del art. 33 E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de conformidad a lo dispuesto en la LRJS.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. ISABEL SANCHEZ PEÑA.
EL MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CENTRO DE DISGNOSTICO Y CONSULTAS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.853/21)

